

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A.J.D.I.P./151-2009.—Puntarenas, a los treinta días del mes de abril del 2009.

REGLAMENTO SOBRE REGULACIONES TÉCNICAS DEL USO CORRECTO DEL DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS (DET), POR PARTE DE LA FLOTA CAMARONERA DE ARRASTRE DE ORILLA

Considerando:

1°—Que a través de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, se han dictado medidas para promover la protección, conservación y recuperación, así como la prohibición de la captura, retención y muerte incidental de tortugas marinas, siendo que el país debe de tomar las medidas apropiadas y necesarias, para el cumplimiento de dichas medidas.

2°—Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón en aguas marinas del Océano Pacífico costarricense constituye una importante pesquería, que es necesario mantener en niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados internos y externos.

3°—Que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento de estos recursos desde el punto de vista biológico y socioeconómico, el INCOPESCA ha establecido regulaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de camarón con redes de arrastre y procesos técnicos a fin de proteger, conservar y propiciar la recuperación de las poblaciones de las diversas especies de tortugas marinas, así como de sus áreas de anidación, buscando que exista la menor afectación por parte de las actividades pesqueras.

4°—Que el país ha emitido disposiciones normativas relacionadas con la conservación de las tortugas, como la Ley 8325 Ley de Protección, Conservación y recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas; Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura; Ley 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre; Ley 7788 Ley de la Biodiversidad; aprobación de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas; Ley 7906; y el Reglamento sobre Materiales y Características de los Dispositivos Excluidores de Tortugas por parte de la Flota Camaronera de Arrastre de Orilla, AJDIP 528-2005.

5°—Que es un interés del INCOPESCA, mantener homologadas las especificaciones técnicas de los dispositivos excluidores de tortugas usados en el territorio nacional, con aquellas establecidas en otros países con los cuales se tiene intercambio pesquero comercial y cooperación técnica para el perfeccionamiento de los sistemas de captura, especialmente con el gobierno de los Estados Unidos de América.

6°—Que en todas las licencias de pesca de la flota camaronera de arrastre de orilla, se ha incluido una nota técnica en la cual exige el cumplimiento de las disposiciones o regulaciones técnicas del uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas por parte de esa flota.

7°—Que corresponde al INCOPESCA y al Servicio Nacional de Guardacostas, garantizar el uso adecuado del DET'S por parte de la flota camaronera de arrastre de orilla. **Por tanto,**

Se emite el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE REGULACIONES TÉCNICAS DEL USO CORRECTO DEL DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE TORTUGAS (DET), POR PARTE DE LA FLOTA CAMARONERA DE ARRASTRE DE ORILLA

Artículo 1°—**Del ámbito de aplicación.** El presente Reglamento será de acatamiento y aplicación obligatoria para aquellas embarcaciones camaroneras de arrastre de orilla, que ejerzan actividades u operaciones de pesca comercial del camarón en aguas jurisdiccionales costarricenses, en cuyo caso los dispositivos excluidores de tortugas deberán portarse en todo momento y estar debidamente instalados en las redes al ejecutarse las faenas de pesca.

Artículo 2°—**De las definiciones.** Para los efectos de la presente regulación entiéndase por:

- a- Captura incidental: La de cualquier especie de tortuga marina, ocurrida de manera fortuita, y que se llevó a cabo en las zonas, épocas y con las artes de pesca y características que para la pesca de camarón haya autorizado el INCOPESCA.
- b- Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas (DET): Los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido, son aparejos que se instalan entre el cuerpo y bolso de las redes de arrastre camaroneras; están conformados por una extensión cilíndrica de paño de red, una parrilla sólida fijada en su interior con un ángulo de inclinación que varía entre 30° y 55°, dependiendo del dispositivo excluidor de que se trate, cuya función es el desvío de tortugas marinas adultas y juveniles, hacia una abertura conocida como "salida de escape".
- c- Embarcación camaronera de arrastre: cualquier embarcación utilizada para la captura de especies de camarón marino por medio de redes de arrastre.

Artículo 3°—**De las especificaciones técnicas de los dispositivos excluidores de tortugas marinas.** Especificaciones generales de los dispositivos excluidores de tortugas marinas. Las características del DET en cuanto a forma, dimensiones, materiales de construcción, armado, instalación e inclinación de la parrilla, deben facilitar la exclusión de las tortugas, impidiendo su paso hacia el bolso de la red y permitiendo su salida a través de una abertura de escape. Asimismo, el DET debe facilitar el tránsito del camarón hacia el bolso. Los DET deben estar conformados por los siguientes componentes.

- a) Abertura de salida o escape.
- b) Parrilla sólida.
- c) Tapa de la abertura de escape.
- d) Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).

a) **Abertura de salida o escape.** La abertura de salida es un corte rectangular, que puede tener las siguientes dimensiones:

- 1) DET doble falda o solapa: 142 cm (56 pulgadas) en sentido transversal y 51 cm (20 pulgadas) en sentido longitudinal, medidos a paño estirado, desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa para esta abertura de escape corresponde a la especificación 1) del inciso c).
- 2) DET de una sola tapa: 180 cm (71 pulgadas) en sentido transversal y 66 cm (26 pulgadas) en sentido longitudinal medido desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa a utilizar con esta abertura de escape se regula en la especificación 2) del inciso c).

b) **Parrilla sólida.** Existirán dos posibilidades para su construcción, en el primer caso, debe ser una estructura rígida conformada por un marco oval o semirectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 cm por 115 cm y máximas de 107 cm por 130 cm, con barras verticales fijadas firmemente al marco a ambos extremos y distribuidas equidistantemente, con una separación máxima de 15.2 cm (6 pulgadas) para los DET'S construidos con tubo de aluminio con un grosor mínimo de 1.5 pulgadas y en el segundo caso, deberá existir una separación máxima de 10.2 cm (4 pulgadas), para cualquier otro tipo de tubo o varilla y medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco.

Para este caso, las parrillas pueden ser de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 mm (5/16 pulgadas) de diámetro mínimo para el marco y 6.4 mm (1/4 pulgadas) para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 mm (3/4 pulgadas) de diámetro mínimo en el marco y 16 mm (5/8 pulgadas) para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 mm (1 1/4 pulgadas) de diámetro exterior para marco y barras, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 pulgada) para el marco y de 9.5 mm (3/8 pulgada) para las barras verticales.

Posición de la parrilla: debe estar instalada en el interior del cuerpo del DET en forma inclinada hacia adelante (parte anterior del DET orientado en sentido boca-tolso de la red), cuando la abertura de escape es inferior, o hacia atrás (parte posterior del DET), cuando la abertura de escape es superior. La inclinación de la parrilla respecto al eje horizontal del DET debe tener un ángulo entre 30° y 55°. La parrilla debe estar sujeta firmemente a la extensión de paño a lo largo del perímetro del marco mediante uniones con hilo.

c) **Tapa de la abertura de escape.** La tapa de la abertura de escape puede tener las siguientes dimensiones:

- 1) DET doble falda o solapa: Dos secciones de paño de forma rectangular, con un máximo de 147.3 cm (58 pulgadas) de ancho, a paño estirado, las cuales se instalan en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 142 cm por 51 cm), traslapándose una sobre otra no más de 38.1 cm (15 pulgadas) a todo lo largo de las mismas, sin costura en el traslape que fije una sección de paño con la otra, excepto en la costura que une las secciones (tapas) con el borde anterior de la abertura de escape. Las secciones (tapas) pueden extenderse por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas), debiendo estar fijas en toda su longitud. Esta tapa se utilizará con la opción 1) del inciso a) del apartado 3.1.3.
 - 2) DET de una sola tapa: Una sección de paño rectangular de 337.8 cm (133 pulgadas) de ancho por 147.3 cm (58 pulgadas) de largo a paño estirado. Esta tapa se instala en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 180 por 66 cm = 71 x 26 pulgadas), con el borde más largo (337.8 cm) pegado al borde anterior de la abertura de escape, pudiéndose traslapar en ese sitio hasta un máximo de 12.7 cm (5 pulgadas). Los bordes laterales pueden fijarse al cuerpo del DET hasta 15.2 cm (6 pulgadas) por detrás del borde posterior de la abertura de escape, y puede extenderse libremente (sin estar fijadas al paño) hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas) por detrás de la parrilla. Esta tapa se utilizará con la especificación 2) del inciso a) de la especificación 3.1.3.
- Ambos tipos de tapas pueden traslaparse sobre el cuerpo del DET, en el paño anterior a la abertura de escape a un máximo de 2 ó 3 mallas, y se fijan mediante costura a todo lo largo de la línea de mallas, equidistante al margen delantero de la abertura o unida al mismo; lateralmente puede traslaparse al cuerpo del DET hasta

un máximo de 2 ó 3 mallas y quedar igualmente fija mediante costura, incluso hasta un máximo de 15.2 cm (6 pulgadas) por atrás de la unión de la parrilla con el cuerpo del DET en su parte inferior, punto a partir del cual, la tapa debe quedar completamente libre.

- d) **Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).** La flotabilidad que deben tener los excluidores con abertura de escape en la parte inferior, para su adecuada estabilidad, hidrodinámica y funcionamiento, debe ser igual o mayor a su peso en el agua. Si la flotabilidad del excluidor no es igual a su peso, deben incorporarse flotadores que la complementen. Es suficiente una flotabilidad de 9 a 10 kilogramos fuerza (Kgf) proporcionada por flotadores de poliuretano, cloruro de polivinilo (PVC), acetato vinililítico (EVA), otro plástico rígido o aluminio.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es inferior: En el caso de flotadores de poliuretano, deben ser dos cuerpos con dimensiones, peso y forma similares, con fuerza de flotación de 4.5 Kgf cada uno, fijados mediante cabo de poliamida (PA) o polietileno (PE) a ambos lados de la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) en forma simétrica. En este caso, pueden ir afuera del cuerpo del DET o en su interior por detrás del marco de la parrilla.

Cuando se trate de un flotador esférico de PVC, de otro plástico rígido o de aluminio, éste debe cubrir por lo menos la flotabilidad de 9 Kgf; ir fijo a la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) y siempre por fuera del cuerpo del DET.

Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es superior: Los mismos tipos de flotadores pueden ser usados cuando el DET tenga abertura de escape por arriba, en cuyo caso, deben instalarse por fuera del cuerpo del DET, uno a cada lado de la parrilla por debajo del margen de la tapa de la abertura de escape.

Artículo 4º—De los repuestos de los Dispositivo Excluidores de Tortugas. Durante el viaje de pesca en cada embarcación se deberá de llevar a bordo, un mínimo de un DET como repuesto y en buen estado.

Artículo 5º—Del control y cumplimiento de la presente disposición. Los inspectores de INCOPESCA y el personal del Servicio Nacional de Guardacostas serán las únicas autoridades plenamente facultados para inspeccionar y comprobar en cualquier momento si las embarcaciones afectas a la presente regulación cumplen satisfactoriamente con lo regulado en la materia.

Artículo 6º—De la aplicación de las sanciones. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo A.J.D.I P/594-2005, corresponde al órgano Director de Procedimiento Jurídico Pesquero conocer y resolver en sede administrativa aquellas denuncias recibidas a gestión de parte o bien de oficio, interpuestas en contra de personas que transgredan la presente regulación.

Artículo 7º—Del tipo de sanciones. Quien incumpliese las regulaciones contempladas en el presente reglamento, previo debido proceso con garantía efectiva del derecho de defensa, será sancionado, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A- Se impondrá una multa de cinco a quince salarios bases y la suspensión de la licencia de pesca con efecto extensivo para los demás beneficios por un plazo de 2 meses calendario contados a partir de la firmeza de la sanción, a quien se compruebe realizando las faenas de pesca sin los DET'S instalados.

De igual manera se impondrá una suspensión al capitán de la embarcación de inhabilitación de tres meses calendario para ejercer sus funciones como tal ante la Capitanía de Puerto e INCOPESCA, sin demérito de la responsabilidad patronal.

- B- Se impondrá la suspensión de la licencia de pesca con efecto extensivo para los demás beneficios por un plazo de 2 meses calendario contados a partir de la firmeza de la sanción, a quien se compruebe ejerciendo las siguientes conductas:

- a- Pescar con la abertura de salida del DET cosido.
- b- Instalar el DET en posición contraria.
- c- Abertura de salida menor a las 62 pulgadas.

De igual manera se impondrá una suspensión al capitán de la embarcación de inhabilitación de tres meses calendario para ejercer sus funciones como tal ante la Capitanía de Puerto e INCOPESCA, sin demérito de la responsabilidad patronal.

Quienes incurran nuevamente en las acciones tipificadas en los incisos A) y B) anteriores dentro del plazo de un año calendario, se procederá a imponer como sanción la cancelación de la correspondiente licencia de pesca.

- C- Se impondrá la suspensión de la licencia de pesca con efecto extensivo para los demás beneficios por un plazo de 1 mes calendario contados a partir de la firmeza de la sanción, a quien se compruebe ejerciendo las siguientes conductas:

- a) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una abertura de salida entre 63 y 71 pulgadas.
- b) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una Falda de 34 o más pulgadas de largo.

- c) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con ángulo mayor a 65 o menor a 25 grados.
- d) No portar dispositivo excluidor de tortugas de repuesto.
- e) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas incluyendo el repuesto con materiales no reglamentados.
- f) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con el cocido lateral de la falda mayor o igual a 10 pulgadas.
- g) Instale inadecuadamente boyas que interfieran con la salida de tortugas.

De igual manera se impondrá una suspensión al capitán de la embarcación de inhabilitación de un mes calendario para ejercer sus funciones como tal ante la Capitanía de Puerto e INCOPESCA, sin demérito de la responsabilidad patronal.

- D- Se impondrá la suspensión de la licencia de pesca con efecto extensivo para los demás beneficios por un plazo de quince días calendario contados a partir de la firmeza de la sanción, a quien se compruebe ejerciendo las siguientes conductas:

- a) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una Falda de 28 a 33 pulgadas de largo.
- b) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un ángulo de más de 55 y menos de 65 grados, o mayor o igual a 20 y menor de 30 grados.
- c) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un cocido de la falda mayor a 6 y menor a 10 pulgadas.
- d) Colocar el dispositivo excluidor de tortugas sin las boyas reglamentarias.

De presentarse conductas menos gravosas a las establecidas en la presente regulación, se procederá a percibir al permisionario a fin de que de manera inmediata realice la corrección, modificación y ajuste a las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 8º—Cuando la sanción impuesta quedase firme estando la embarcación fuera de puerto la misma correrá a partir del día siguiente a aquel en que la embarcación ingrese a puerto.

Artículo 9º—Este acuerdo deroga cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le oponga.

Transitorio

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 8325, la Dirección General Técnica y el Departamento de Investigación procederán a realizar los estudios correspondientes que permitan definir las épocas, zonas o áreas en las que deberán utilizarse los dispositivos excluidores de tortugas.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Lic. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo.—Junta Directiva.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria.—1 vez.—(N° 9-0095).—C-208785.—(39978).